

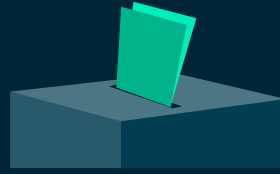


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SICE

SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

Joven Elige Joven | Elecciones
Consejos de Juventud 2021



PREGUNTAS FRECUENTES

Elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud

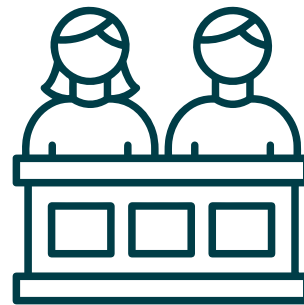
¿Cuál es la normativa vigente que rige la Ley de Juventud?

El artículo 45 de la Constitución Política es desarrollado por la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

¿Qué son los
Consejos de Juventud?

Los Consejos de Juventud son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, conformados por jóvenes de

14 a 28 años.



¿Cuáles son sus funciones?

- Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas relativos a juventud.

- Proponerles a las respectivas autoridades territoriales políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.

- Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.

- Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación.

- Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.

- Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, las políticas públicas de juventud y la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados por las entidades públicas del orden territorial y nacional para los jóvenes.

- Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas acciones conjuntas.

- Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles en la respectiva jurisdicción.

- Dinamizar la promoción, formación integral y participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.

- Promover la difusión, respeto y ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.

- Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud, y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.

- Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.

- Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.

- Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.

- Es compromiso de los Consejos de Juventud, luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.

- Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.

- Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.





¿Quién convoca las elecciones?

La Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con la Ley Estatutaria 1885 de 2018, fijará el día de realización de las elecciones nacionales de los Consejos Municipales y Locales de Juventud. La jornada electoral no podrá coincidir con otras elecciones.



¿Cuándo se elegirán?

De acuerdo con el Calendario Electoral, el 28 de noviembre de 2021 se elegirán por primera vez los Consejos Municipales y Locales de Juventud en todo el país.



¿Cuál es el periodo de un consejero de juventud?

El periodo de los consejeros de juventud será de 4 años.

4 años.



¿Dónde se eligen?

En 1 097 municipios del país se elegirán los Consejos Municipales de Juventud, y en 33 localidades de los municipios de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta se elegirán los Consejos Locales.

¿Cómo se conforman los Consejos de Juventud?



En cada uno de los municipios del territorio nacional se conformará un Consejo Municipal de Juventud o un Consejo Local de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes; de procesos y prácticas organizativas formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.

En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, víctimas, comunidades o poblaciones indígenas, afrocolombianos, palenqueros, raizales de San Andrés y Providencia y rom, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades. En este evento, habrá un miembro adicional en el Consejo de Juventud por cada una de ellas.

¿Cuántos integrantes conformarán los Consejos de Juventud?

El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud por voto popular dependerá del número de habitantes del municipio:

Número de habitantes	Número curules
Mayor a 100 001	17
+20 001 – 100 000	13
Menos de 20 000	7

¿Quiénes podrán inscribir listas de candidatos?

Los jóvenes que pertenezcan a uno de estos tres (3) sectores:

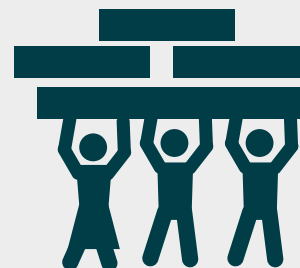
Juventudes de los partidos políticos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.

Listas independientes(deberán recoger firmas de apoyo a las candidaturas).

Inscripción de listas de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida

¿Qué es un proceso o práctica organizativa de los jóvenes formalmente constituida?

Es el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones, y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes.



Las formalmente constituidas son aquellas que cuentan con **personería jurídica y registro ante autoridad competente.**

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CADA SECTOR

Inscripción de listas de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida

- Podrán postular **candidatos** de los procesos y prácticas organizativas, siempre y cuando la constitución formal **no sea inferior a los tres (3) meses** respecto a la fecha de inscripción de candidatos.
- La inscripción de las listas se deberá **acompañar** del acto mediante el cual se acredite el registro legal del proceso y práctica organizativa, así como la correspondiente postulación, conforme a sus estatutos o reglamentos.
- Solo podrá ser inscrita la lista presentada por el representante legal del proceso y práctica organizativa formalmente constituida o por su delegado.
- Al momento de inscribir su candidatura deberán entregar el **logo-símbolo** que los identificará en la tarjeta electoral.

Inscripción por un partido o movimiento político con personería jurídica vigente:

- Cada movimiento o partido político **podrá presentar una lista** al Consejo Municipal o Local de Juventud.
- La inscripción por un **movimiento o partido político requerirá** de su aval, para lo cual deberá contar con personería jurídica vigente.
- Las listas serán inscritas **por el representante legal** del partido o movimiento político con personería jurídica vigente.

Inscripción de listas de independientes:

- La inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes, **deberá tener el respaldo de un número mínimo de firmas.**
- Los jóvenes que se vayan a postular por listas independientes deberán, antes de iniciar la recolección de los apoyos, **conformar un comité inscriptor de tres (3) miembros** y solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil el formulario diseñado para la recolección de los apoyos a la candidatura, con indicación de la cantidad mínima de firmas a recolectar.

Los apoyos para la inscripción de listas independientes **deberán provenir de jóvenes** que se encuentren entre los **14 y los 28 años, residentes en el respectivo municipio.**

El número de firmas requerido por las listas independientes para avalar su inscripción ante la Registraduría lo **determinará el número de habitantes** de cada entidad territorial de la siguiente forma:

Número de habitantes	Número de firmas requerido para inscripción de listas independientes
Mayor de 500 001	500
+ 100 001 – 500 000	400
+ 50 001 – 100 000	300
+20 001 – 50 000	200
10 001 – 20 000	100
Menores de 10 000	50

La Registraduría Nacional **será la encargada de revisar las firmas** presentadas al momento de la inscripción.

Se verificará:

Que se cumpla con la cantidad de firmas establecidas en esta ley

Que los apoyos estén suscritos por los jóvenes entre los 14 y los 28 años de edad.

Que las firmas correspondan a los jóvenes pertenecientes al municipio donde se inscribió la lista. La inscripción de las listas independientes quedará condicionada al cumplimiento de la verificación de las firmas.

Al momento de inscribir su candidatura **deberán entregar un logotipo** que los identificará en la tarjeta electoral.

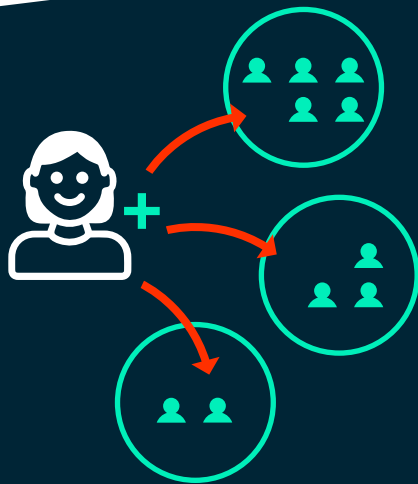
REQUISITOS GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS TRES SECTORES

Además de los requisitos anteriormente citados, los tres (3) sectores deberán:

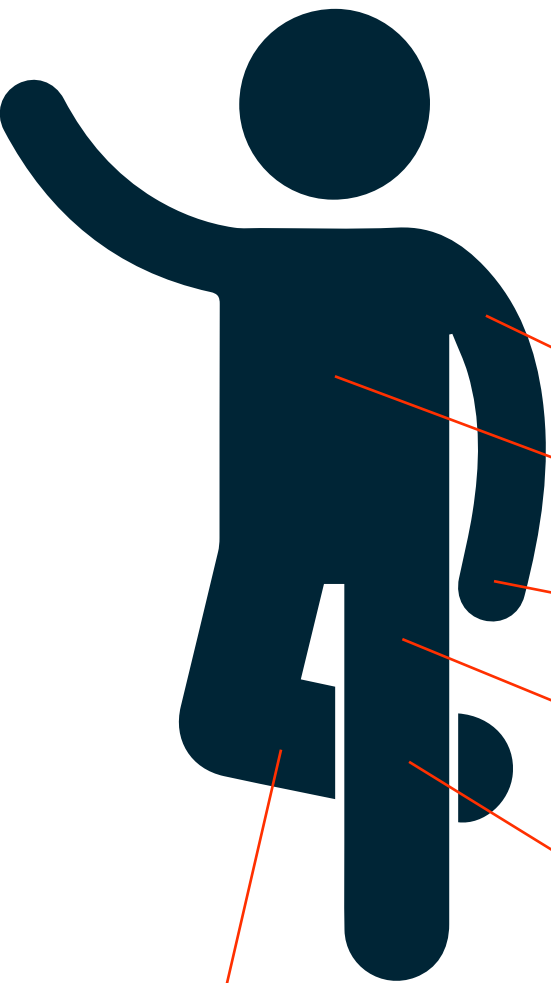
Presentar una lista única y cerrada.

Adjuntar una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud.

Integrar la lista de forma alterna entre los géneros, de tal manera que dos (2) candidatos del mismo género no queden en orden consecutivo.



NO SE PERMITE INSCRIBIR EL MISMO CANDIDATO EN MÁS DE UN SECTOR



¿Qué requisitos debe tener un candidato para ser parte de una lista?

Tener entre 14 y 28 años de edad.

Los aspirantes a candidatos **deberán tener máximo 28 años** al momento de su posesión.

Tener domicilio o demostrar que realiza una **actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario** en el territorio al cual aspira representar; esto se demuestra mediante declaración juramentada ante una notaría.

Estar inscrito en una lista presentada por jóvenes independientes o por un movimiento o partido político con personería jurídica. En el caso de los procesos y prácticas organizativas juveniles, ser postulado por una de ellas.

No estar inmerso en alguna de las inhabilidades previstas por el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, a saber:

- Ser miembro de alguna corporación pública de elección popular.
- Estar vinculado a la administración pública tres (3) meses antes de la elección dentro del departamento o municipio respectivo.

Presentar ante la respectiva Registraduría una **propuesta de trabajo** por la lista que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud durante su periodo.

¿Quiénes pueden votar?

Jóvenes entre los **14 y 17 años de edad** que se inscriban dentro de las fechas establecidas en el calendario electoral.

Y los jóvenes entre los **18 los 28 años** que ya se encuentran inscritos en el censo electoral.

¿Qué documento de identidad se debe presentar para votar?



Jóvenes de **14 a 17 años**

= Tarjeta de identidad azul biométrica.

Jóvenes de **18 a 28 años**

= Cédula de ciudadanía en cualquiera de sus versiones.

Jóvenes que hayan solicitado su cédula por primera vez:

= Contraseña de cédula de ciudadanía de primera vez.

Jóvenes que cumplan los 18 años de edad el mismo día de la elección:

= Tarjeta de identidad azul biométrica.

¿Quién está encargado de la organización logística de la elecciones de Consejos de Juventud?



La Registraduría Nacional del Estado Civil estará encargada de la dirección y organización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud. **También los comités organizadores municipales y locales cumplen con una función logística.**



¿Cuáles son las funciones de la Registraduría en las elecciones de Consejos de Juventud?

- Fijar el calendario electoral.
- Fijar los sitios de inscripción y de votación.
- Conformar el censo electoral.
- Inscribir las listas de las candidaturas y verificar los requisitos de la inscripción.
- Designar y notificar a los jurados de votación.
- Acreditar a los testigos electorales.
- Apoyar la capacitación de los jurados y demás actores electorales.
- Coordinar la logística de los puestos de votación y sitios de escrutinios.
- Disponer para todas las mesas de votación el material electoral necesario.
- Disponer en todas las circunscripciones electorales los funcionarios necesarios para el desarrollo del proceso electoral.
- Determinar los sitios de escrutinio.

¿Cuáles son las funciones del Comité Organizador en las elecciones de Consejos de Juventud?

- Organizar la logística de las elecciones.
- Realizar campañas pedagógicas que les faciliten el ejercicio al voto a los jóvenes electores.
- Designar a los claveros.
- Realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación.
- Designar a los delegados de las comisiones escrutadoras municipales y auxiliares.
- Fijar una nueva fecha, solo en caso de que las elecciones en un municipio o localidad coincidan con alguna jornada de votación de un mecanismo de participación ciudadana.



¿Por quiénes está integrado el Comité Organizador de las elecciones de Consejos de Juventud?

1

El Alcalde Municipal o Local o su delegado o el encargado de los temas de juventudes.

2

El Registrador del Estado Civil o su delegado.

3

El Personero Municipal o su delegado.

4

El Defensor del Pueblo o su delegado.

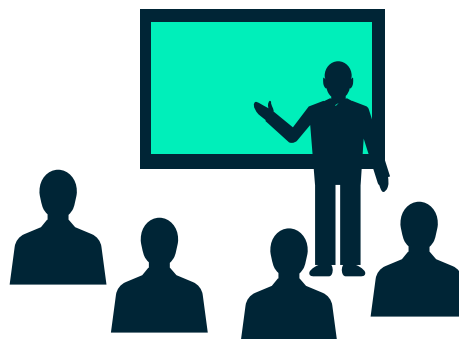
5

Un delegado de la Policía Nacional.

¿Quiénes son jurados de votación?

Docentes y estudiantes de educación media y superior de entidades públicas y privadas de cada ente territorial.

Mayores de 14 años



Serán 4 jurados por mesa y su designación se hará por sorteo y resolución.

Beneficios de los jurados de votación:



Un día compensatorio



Derecho a las 20 horas del servicio social estudiantil obligatorio

Sanciones de los jurados de votación

1

Destitución del cargo

2

Multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes

3

Socialización del Estatuto de Ciudadanía Juvenil a la comunidad joven de su territorio durante 40 horas



¿Quiénes son los testigos electorales?

Los testigos electorales son personas desde los

14 años en adelante

y se podrán acreditar ante la Registraduría respectiva, desde el día hábil siguiente a la inscripción de candidatos hasta ocho días calendario anteriores al día de las elecciones.